



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 41-1-2018-MPT

Talara, ocho de enero del año dos mil dieciocho.-----

Visto, el Informe 021-01-2018-OAJ-MPT, remitido por el Jefe de Oficina Asesoría Jurídica sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. SAN PEDRO CONO NORTE DEL DISTRITO PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – PIURA"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 044 / CONS INGENIERIA I / 2017, de fecha 06/12/2017, el Sr. Mirko Yosip Carrión Nevado Representante Común de la empresa CONSORCIO INGENIERIA I, solicita ampliación de plazo parcial N° 01 de cuarenta y cinco (45) días calendario y sus efectos, por la causal de atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a la firma contratista, ya que a la fecha indica que no existe pronunciamiento de la Entidad a las consultas planteadas, cuya no absolución viene afectando el avance programado de la obra contratada. La carta fue recepcionada por la Entidad el día 27/12/2017.

Que, mediante Carta N° 325-12-2017-GDT-MPT el Gerente de Desarrollo Territorial alcanza al Consultor de la Supervisión de obra, la solicitud presentada por la contratista, si es procedente o improcedente la ampliación parcial de plazo solicitada por el contratista. Luego se devuelve el expediente con carta N°001-2018 / Ing. F. Moran River -Consultor, indica que no procede la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista, según los análisis, conclusiones y recomendaciones que se detallan en el Informe del Jefe de Supervisión.

Que, con Informe N° 0005-01-2018-GDT-MPT, de fecha 04/01/2018, el Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa, Gerente de Desarrollo Territorial, emite su opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el contratista; considerando que es improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, teniendo como base el Informe del Supervisor de obra, que se adjunta y además detalla que el contratista con frente de trabajos que no afectaba la ruta crítica durante el mes de diciembre, mes donde decidió paralizar injustificadamente y existen calles que no tienen problemas de veredas altas.

Que, con Informe 021-01-2018-OAJ-MPT, la Jefatura de Oficina Asesoría Jurídica es de la opinión por la improcedencia de la ampliación de plazo 01 solicitada por la contratista por un período de 240 días calendarios, por causal prevista en el numeral 1 artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 2350-2015-EF.

Que, el 01/03/2017, la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa Consorcio Ingeniería I, suscriben el Contrato N° 0024-03-2017-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento de las Calles en el AA.HH. San Pedro Cono Norte del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura", por el monto de S/ 8'111,000.00 Soles ( Ocho Millones Ciento Once Mil y 00 / 100 soles ), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta ( 240 ) días calendario. El contrato se suscribe en mérito a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 005-2016-MPT / CS-Primera Convocatoria, por lo que, le es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en adelante "LCE", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE", vigentes al momento de su convocatoria.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la LCE establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*

Que, el artículo 169° del RLCE, enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170° del RLCE, que regula el procedimiento de ampliación de plazo, ha previsto en su primer párrafo que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince"*

Handwritten signature and stamp: "RECIBIDO 15 ENE 2018" and "CIR 2691".



# Municipalidad Provincial de Talara

(15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”.

Que, para ello, el segundo párrafo del precitado artículo dispone que “El inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”.

Que, el tercer párrafo del artículo 170 del RLCE, prevé que, “Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”. Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo, establece que, “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente”; mientras que, el quinto párrafo dispone que, “En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”.

Que, en ese sentido, se tiene que el contratista ha anotado en el cuaderno de obra, a través de su residente, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo; y, considera en su escrito de ampliación de plazo parcial N° 01, las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra y que sustentan su solicitud de ampliación de plazo son las siguientes: Asiento N°06 de fecha 17/07/2017, Asiento N° 11 de fecha 24/07/2017, Asiento N°13 de fecha 26/07/2017, Asiento N°76 de fecha 09/10/2017, Asiento N°87 de fecha 24/10/2017, Asiento N° 88 fecha 24/10/2017, Asiento N°98 de fecha 08 /11/2017, Asiento N° 116 de fecha 11/12/2017.

Que, por su parte el Jefe de la Supervisión de Obra con el Informe N° 013-ING.HRCHC, hace observaciones al contratista, con fecha 06,07,08,09,12 de diciembre 2017, reitera no autorizar trabajos en campo, hasta que el ingeniero residente se encuentre presente, concluye que no procede la ampliación de plazo N° 01 solicitada, por cuanto el contratista contaba con frentes de trabajo que no afectaba su ruta crítica, durante el mes de diciembre, mes donde decidió paralizar injustificadamente, se describe calles que no tienen problemas con veredas altas como son: Calle Bolognesi-lado derecho, Miguel Grau-lado derecho; Nicolás de Pierola- lado derecho, Calle s/n-lado izquierdo ( Serenzgo ); Alejandro Taboada-lado derecho y Pasaje s/n- lado derecho y recomienda que existen problemas en acatar las recomendaciones por parte de su supervisión en bienestar de la obra, así mismo recomienda su intervención económica, hecho que se debe poner en conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Territorial para las acciones correspondientes.

Que, con Informe N°0005-01-2018-GDT-MPT, el Gerente de Desarrollo Territorial opina técnicamente, y según lo informado por la Supervisión en el Informe N°013-ING.HRCHC, concluye que el contratista contaba con frente de trabajos que no afectaba la ruta crítica en la ejecución de la obra durante el mes de diciembre, mes donde decidió el contratista paralizar injustificadamente y por otro lado se indica que existen calles que no tienen problemas de veredas altas, en consecuencia se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por la contratista.

Que, considerando la improcedencia determinada por el área técnica de este Provincial, se concluye que resulta improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO INGENIERIA I, para la ejecución de la Oba “Mejoramiento de las Calles en el A.H. San Pedro Cono Norte del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura” – Contrato N° 0024-03-2017-MPT y de acuerdo al procedimiento descrito en la normativa, corresponde que la Entidad emita y notifique su pronunciamiento al contratista a más tardar el día 18/01/2018, a fin de evitar que se tenga por aprobada la ampliación de plazo parcial N° 01, por el vencimiento del plazo de quince (15) días previsto en el artículo 170 del RLCE.

Estando a los considerandos antes expuestos, informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial y opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO INGENIERIA I, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. SAN PEDRO CONO NORTE DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, PIURA” – Contrato N° 0024-03--2017-MPT, por un período de Doscientos cuarenta (240) días calendarios, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 350-2015-EF.





# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a más tardar el día 18/ 01 /2018, al contratista **CONSORCIO INGENIERIA I**, en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, domicilio legal común en Unidad 2 Mz F Lote 16. Urb. Los Geranios –Piura.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.**-----



**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
Secretaria General



**ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO**  
Alcaldesa Provincial

Copias:  
Interesado  
GM  
SGIN  
GDT  
ULO  
UTIC  
Archivo  
LMZA/maritza..